



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA.

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", a través de apoderado judicial, en contra de AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2.020).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", a través de apoderado judicial, en contra de AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la presente demanda de la referencia, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 8888029 de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", en calidad de librador, y AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, en calidad de librados, por un valor total de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP \$1.509.984), con fecha de vencimiento el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", identificada con el Número de Identificación Tributario (NIT) 900.364.951-6, en contra de AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO Y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 40.936.723 y 56.077.317, respectivamente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN", identificada con el Número de Identificación Tributario (NIT) 900.364.951-6 y en contra de AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.936.723 y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.077.317, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP \$1.509.984) por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde la fecha de creación del título, esto es, cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2.018), y hasta su fecha de vencimiento, esto es, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020), a una tasa mensual del 1.5 %, e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020).



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00293-00.
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES "COOUNIÓN"
EJECUTADO: AUDRIS YACIRA VEGA QUINTERO y ROSARIO INÉS MOSCOTE MENDOZA.

2. Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.269.581 y Tarjeta Profesional número 152.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MALAMBO - ATLÁNTICO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No 109 de fecha 16 de diciembre de
2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario